

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2380

Santiago de Cali, veintidós (22) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MILLAN BALLESTEROS
DEMANDADO: GERARDO HUMBERTO SOTO ALVARADO Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00544-00

En atención al requerimiento hecho por este despacho, el apoderado de la parte demandante, aporta nuevamente la foto de la instalación de la valla, la cual, como la primera foto aportada, es totalmente ilegible, lo anterior teniendo en cuenta que la foto fue realizada por fuera de la reja exterior del inmueble, tapando en gran parte el contenido de la valla, por tal motivo, no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Art. 375 del CGP. la constancia del diligenciamiento de los oficios ordenados en el nume

En consecuencia, se requerirá bajo los apremios del art. 317 del CGP, para que aporte nuevamente el registro de la instalación de la valla. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de la instalación de la valla; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA